

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Heréd.* de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que D. Federico de Briones demandó en juicio verbal ante el Juez municipal de Villagarcía á varios vecinos de dicho pueblo en reclamación de ciertas cantidades, á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por el degüello de cerdos y consumo de especies tarifadas, por el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez municipal condenando al pago de las cantidades objeto de la reclamación á los demandados, quienes interpusieron apelación, y hallándose pendiente de vista en esta segunda instancia, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el conocimiento del asunto corresponde á la Administración, puesto que el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 no deja lugar á dudas acerca de la Autoridad que es competente para conocer de los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y que como los arrendatarios de consumos se hallan subrogados en todos los derechos de la misma, claro es que dichos procedimientos por descubiertos líquidos son de la privativa competencia de la Administración, sin que los Tribunales ordinarios puedan, en lo que se refiere á ellos, admitir ninguna clase de demanda, á menos que se justifique haber sido agotada la vía gubernativa ó que se hubiera reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por los Reales decretos de 4 y 13 de

Agosto de 1893, sin que importe al caso que la reclamación se ejercite por haberse adeudado las especies en virtud de aforos ó por medio de conciertos, por cuanto otro Real decreto de 29 de Agosto de 1887 declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que: aunque es cierto que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda, pueden utilizar todos los medios que á ésta competen para hacer efectivo el impuesto, hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebración por la Hacienda de conciertos particulares con los contribuyentes, á ninguna regla de procedimiento administrativo puede acomodarse un acto que dicho reglamento prohíbe por lo que á la Hacienda afecta; que es verdad que el procedimiento que regula la instrucción de 12 de Mayo de 1888 es esencialmente administrativo, pero ninguno de los preceptos de la misma autoriza que sirva de fundamento á la acción administrativa un contrato particular, como son los mencionados en la demanda interpuesta por D. Federico Briones, sino que aquella tiene que descansar en documento ó actos de la índole que prescriben los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la referida instrucción, en ninguno de los que se menciona un documento privado de las condiciones referidas como bastante para fundamentar la acción administrativa, y que no autorizando el reglamento de consumos los conciertos particulares como medio de realizar dicho impuesto, no regulando la instrucción de 12 de Mayo de 1888 procedimiento alguno para hacer efectivas en la esfera administrativa tales contratos, y recayendo éstos sobre materia lícita, que crea obligaciones entre las partes contratantes, según los artículos 1.091 y 1.254 del Código civil, es evidente que en el procedimiento ordinario debe exigirse su cumplimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica

del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 194 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes: 1.º, administración directa; 2.º, conciertos gramiales; 3.º, arriendo ó venta libre; 4.º, encabezamiento con las Corporaciones municipales. En ningún caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva en el repartimiento vecinal»:

Visto el art. 197 del mismo reglamento, según el cual: «Queda prohibida en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las líneas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Federico Briones contra varios vecinos de Villagarcía, en reclamación de ciertas cantidades á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por consumos de especies tarifadas durante el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

2.º Que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda pública, sólo pueden utilizar para hacer efectivo el impuesto los medios que á aquella le están permitidos, y hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebración de conciertos particulares con los contribuyentes, no puede estimarse que los contratos que sirven de fundamento á la demanda promovida por D. Federico Briones los haya éste estipulado con el carácter de arrendatario de consumos, ni estén sujetos á las reglas y procedimientos administrativos:

3.º Que por lo tanto, deben considerarse dichos contratos como celebrados entre particulares, que crean obligaciones civiles por su naturaleza, siendo, en su consecuencia, exigibles únicamente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4406

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

En cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* núm. 333), y teniendo asimismo presentes las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898 á que aquella se refiere, esta Corporación ha resuelto abrir un concurso por término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Los que desearan solicitar el cargo deberán acreditar que tienen el título de Doctores ó de Licenciados en Medicina, acompañando á su instancia los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contratados en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el servicio de que se trata.

Los nombramientos que hiciera este Cuerpo provincial tendrán carácter de interinidad, debiendo someterse á la resolución definitiva de la Diputación, y se acordarán dentro de los tres días siguientes al en que haya espirado el plazo del concurso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 5 de Diciembre de 1898. —El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4407

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Rofes Escoda renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Colldejou, al apoyo de que ha cumplido la edad sexagenaria, lo cual justifica por medio de la oportuna partida de bautismo:

Considerando que contra la pretensión del recurrente no se ha interpuesto reclamación ni protesta alguna, y que al expediente se le ha dado la tramitación que ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que conforme á lo establecido en el art. 4.º del citado Real decreto, el 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, las excusas fundadas en edad sexagenaria y defecto físico ó enfermedad son admisibles y pueden formularse en todo tiempo;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 28 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4408

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Fijadas por este Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales referentes al presupuesto de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crea convenientes.

Horta 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4409

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término municipal, los contribuyentes del mismo que deba sufrir alteración su riqueza contributiva, para el ejercicio de 1899-1900, se presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos del traspaso y solicitud, expresando la parte de aquélla, objeto del mismo, en los días del 15 al 30 del mes que cursa que no sean festivos y de nueve á doce de la mañana.

Vinebre 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José de Ossó Catalá.

Núm. 4410

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, durante el corriente mes.

Torre del Español 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 4411

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las solicitudes documen-

tadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual.

Catllar 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 4412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1899-1900 correspondiente á este término municipal, se hace saber que hasta el día 15 del próximo Enero serán admitidas las solicitudes de aquellos contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, para que puedan hacerse las rectificaciones convenientes.

Santa Perpetua 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Magín Falip.

Núm. 4413

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el ejercicio corriente, estará éste de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, podrá ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Santa Perpetua 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Magín Falip.

Núm. 4414

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual ejercicio económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilella baja 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Pamies.

Núm. 4415

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal para el ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en los cuales podrán presentarse las reclamaciones procedentes.

Rojals 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Antonio Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4416

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Lorenzo Cardona Vilá, en nombre y representación de los consortes Pablo Vernet Costa, labrador, y Rosa Berenguer Barceló, sin profesión, vecinos de Marsá, contra los herederos en ignorado paradero del difunto, vecino de esta villa, José Muntané Vernet, sobre reclamación de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas que dichos consortes prestaron á Rosa Rull Borrás, la cual para garantizar mejor la devolución de dicha cantidad prestada, así como la de las demás responsabilidades del préstamo, dió en fador al nombrado José Muntané Vernet, el cual aceptó dicho cargo con renuncia expresa al beneficio de excusión ó de orden, según aparece de la escritura de debitorio, autorizada por el Notario D. José Mestre Margalef á los veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos

noventa y cuatro, con más cincuenta y una pesetas por una anualidad de interés, á razón del seis por ciento y costas causadas y causaderas, fijadas en mil doscientas cincuenta pesetas; por auto de diez y nueve del actual se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes de los herederos en ignorado paradero de José Muntané Vernet, acordándose además, á instancia de la parte ejecutante y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de dichos bienes, el cual tuvo efecto en el día de ayer, trabándose el embargo sobre las fincas siguientes, con sus frutos y rentas y el derecho de percibirlos en usufructo:

Primera. Una pieza de tierra en el término de Pradell, partida «Olivas», viña y olivos, de cabida dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante por Oriente con el barranco, por Mediodía con Francisco Mas, por Poniente con Salvador Cabré y por Norte con Jaime Rofes; y

Segunda. Una casa situada en la presente villa de Falset y calle de la Font vella, hoy travesía de la Fuente vieja, señalada con el número diez y seis, cuya superficie no consta, compuesta de bajos, con corral y tres altos, ensanchándose al tercer alto en su ala derecha por encima de la casa número diez y siete, por la que tiene también entrada para subir al mismo, y así linda dicha casa por la derecha, en los bajos, con Rosa Nogués y el tercer alto con herederos de Mariano Aladesa, por la izquierda con la viuda de Juan Anguera y por la espalda con José Bové Domenech.

Y habiéndose acordado asimismo, á instancia también de la parte ejecutante, practicar el requerimiento y la citación de remate á los herederos en ignorado paradero del referido José Muntané Vernet en la forma dispuesta en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los expresados herederos en ignorado paradero de José Muntané Vernet, y á los cuales se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; advirtiéndoles que en Escribanía se hallan á su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados para serles entregados.

Dado en Falset á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 4417

EDICTO

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias seguidas de oficio sobre cobro de costas causadas

en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que Francisco Gironés Descarrega siguió contra José Gironés Belart, veciuos de Fatarella, se anuncia por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles que á continuación se expresan:

Primero. Toda aquella finca rústica denominada «Pla de Gardeny», sita en el término de Fatarella, de extensión tres jornales, tierra campo, viña y garriga; lindante á Oriente con Ramón Pascual, á Mediodía con carrerada, á Poniente con Ramón Ruana y á Norte con carrerada; de valor, hecha la expresada deducción, trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos..... 333.34 ptas.

Segundo. Una casa sita en la antes dicha villa, en su calle de Prades, señalada de número nueve, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de superficie tres metros cincuenta centímetros de ancho por diez metros de largo; lindante por la derecha con José Forn, por la izquierda con Juan Pascual y por detrás con José Descarrega; de valor, hecha la expresada deducción, trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 333.34 ptas.

Las descritas fincas han sido embargadas al deudor Francisco Gironés Descarrega, en méritos de las aludidas diligencias; y se advierte que servirá de tipo para la misma el importe antes mencionado; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de las descritas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor antes dicho; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día veinte y uno de Enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y tres de Noriembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Sañudo.—Por M. de S. S., José García.

MONOGRAFÍAS ARTÍSTICAS

POR

MANUEL JORRETO PANIAGUA

GENTILHOMBRE DE S. M.

S. M. Católica Doña María Cristina de Austria
REINA REGENTE DE ESPAÑA

Eleganté monografía, esmeradamente impresa por el acreditado Establecimiento tipográfico de D. Luis Aguado, con un artístico retrato y la estampilla en oro de nuestra Augusta Soberana.

Esta obra se vende á peseta en encuadernación sencilla, y á tres con una lujosa cubierta de pergamino, corona Real de relieve y borlas de oro, dirigiendo los pedidos al *International Office*, Representaciones españolas y extranjeras, Madrid, calle de la Independencia, 1, principal.

A los Sres. Profesores, Maestros y Directores de Establecimientos de enseñanza, beneficencia, penitenciarios, religiosos ó militares que pidan más de una docena de ejemplares se les descuenta el 33 por 100.

Los nuevos subscriptores á la *Guía Palaciona*, dirigida por el Ilmo. señor D. Román Otero, la reciben gratis.